



Universidad
del Cauca

**VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

**APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 030 DE 2017**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FRESH-ER S.A.S

➤ **OBSERVACION N° 1**

REFERENCIA: Adendas invitación pública N° 30 de 2017 OBJETO: SUMINISTRO INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO, INCLUYENDO PROTOCOLO DE RECICLAJE, MANTENIMIENTO DE JARDINES Y APOYO LOGISTICO, A PRESTAR EN DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA. Estimados Doctores, La presente es para realizar las siguientes adendas a la invitación pública N° 30 de 2017, cuyo objeto es "SUMINISTRO INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO, INCLUYENDO PROTOCOLO DE RECICLAJE, MANTENIMIENTO DE JARDINES Y APOYO LOGISTICO, A PRESTAR EN DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA". Teniendo en cuenta el Decreto 1510 del 2013, Artículo 23:

1. En el numeral 12. "REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO: SOBRE No. 1", en el ítem REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO se especifican:

INDICADORES	VALOR
Capital de trabajo	Mayor o igual a 50%
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1.5
Índice de endeudamiento	Menor o igual 0.50
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual 4.0
Rentabilidad sobre activos	Mayor a 0.12

Podría ser modificado de la siguiente manera:

INDICADORES	VALOR
Capital de trabajo	Mayor o igual a 50%
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1.5
Índice de endeudamiento	Menor o igual 0.50
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual 1.8
Rentabilidad sobre activos	Mayor a 0.10

Esto con el fin de generar más participación y pluralidad en el proceso de selección. Se podría analizar por parte de la entidad modificar los indicadores expuestos con anterioridad para el proceso de selección.



Universidad
del Cauca

RESPUESTA: *Una vez analizada la observación y teniendo en cuenta la solicitud de modificar los indicadores, razón de cobertura de intereses y rentabilidad sobre activos, la entidad informa que realizó con antelación a la apertura del proceso un análisis minucioso de los mismos con la finalidad de verificar la capacidad mínima requerida dentro del proceso de selección a fin de garantizar concurrencia en el proceso y al mismo tiempo no incurrir en riesgos financieros durante la ejecución del contrato; en tal sentido se acepta la observación respecto del índice de rentabilidad sobre los activos, en relación a los demás índices se mantiene lo establecido en el proyecto de pliegos. (ver pliego definitivo).*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ECHEVERRY PEREZ LTDA

➤ OBSERVACIÓN N° 1

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SUMINISTRO INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO, INCLUYENDO PROTOCOLO DE RECICLAJE, MANTENIMIENTO DE JARDINES Y APOYO LOGISTICO, A PRESTAR EN DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA. El objeto antes mencionado está clasificado de la siguiente manera: Grupo F: Servicios. Segmento 76: Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos Familia 11: Servicio de aseo y limpieza Clase 15: Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas Código UNSPSC 761115 Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este requisito es indispensable que lo cumplan todos los conformantes

Como el objeto incluye APOYO LOGÍSTICO y dentro de las actividades está el de garantizar la vinculación laboral del personal necesario para la prestación del servicio requerido en la Universidad del Cauca y así garantizar la pluralidad de oferentes, solicitamos a la entidad incluir el código 80 11 16 : SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL, quedando de la siguiente manera:

Grupo F: Servicios. Segmento 76: Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos Familia 11: Servicio de aseo y limpieza Clase 15: Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas Código UNSPSC 761115 Y / O 80 11 16: Servicio de Personal Temporal

➤ OBSERVACIÓN N° 2

NUMERAL 12 REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO: SOBRE No.1., ITEM 13 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES - RUP.

El proponente debe anexar el Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal y su fecha de expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente Proceso. La información contenida en el RUP, para todos sus efectos, para que sea considerada por la Universidad del Cauca deberá encontrarse en firme a la fecha programada para el cierre del proceso En el caso de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito. El proponente deberá encontrarse inscrito, en



Universidad
del Cauca

el RUP en el siguiente código de la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas: Grupo F: Servicios. Segmento 76: Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos Familia 11: Servicio de aseo y limpieza Clase 15: Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas Código UNSPSC 761115

Igualmente por los motivos expuestos en la primera observación, solicitamos que los códigos sean 761115 Y / O 80 11 16: Servicio de Personal Temporal.

➤ **OBSERVACIÓN 3**

NUMERAL 12 REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO: SOBRE No.1., ITEM 14 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE:

El proponente deberá acreditar experiencia clasificada en el RUP, con código UNSPSC 761115 cuyo valor (expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos) sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación, máximo tres contratos

Solicitamos a la entidad incluir que la experiencia se acredite con contratos en el RUP con los códigos 80 11 16, tal y como lo sustentamos en la observación 1.

RESPUESTA: Solicita el observante que en el pliego definitivo se incluya el código 801116 - Servicio de Personal Temporal, argumentando que dicho código garantiza la vinculación laboral del personal necesario para la prestación del servicio de apoyo logístico requerido por la universidad, la entidad considera que lo importante dentro del proceso es la prestación del servicio indistintamente de la vinculación que el contratista realice con el personal que lo apoyará en la ejecución del contrato, por lo tanto no se acepta la observación

➤ **OBSERVACIÓN N° 4**

NUMERAL 12 REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO: SOBRE No.1., ITEM 16 SEDE EN POPAYÁN.

Teniendo en cuenta las obligaciones técnicas administrativas que exige la prestación y el cumplimiento del objeto, no puede ser que la entidad acepte un compromiso para aperturar una oficina en la ciudad de Popayán, ya que dentro de las obligaciones se establece que el personal a contratar debe ser de la región, que se debe suministrar toda la dotación, herramienta y maquinaria respectiva para cumplir con las obligaciones contractuales.

Por todo lo anterior comedidamente le solicitamos exigir que el proponente debe tener una sede debidamente registrada principal, sucursal o agencia en la ciudad de Popayán con una antigüedad mínima de un año para poder garantizar las obligaciones contractuales.



Universidad
del Cauca

RESPUESTA: La Universidad considera que el derecho de igualdad se encuentra consagrado en la Constitución Política como pilar fundante del Estado (preámbulo), como derecho fundamental (art. 13) y como principio de la función administrativa (art. 209); por consiguiente, como nadie es igual a otro en sus características, condiciones y calidades, el cumplimiento del derecho a la igualdad real en los términos del canon constitucional estriba en determinar cuándo efectivamente las condiciones distintas de las personas permiten o justifican razonablemente un tratamiento diferente o, al contrario, en identificar cuando se encuentran en condiciones similares, que impliquen un trato idéntico. El principio de igualdad en un proceso de contratación es desarrollo del derecho constitucional consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política; además, a él se hace alusión expresa el Acuerdo 064 de 2008 y los principios de transparencia y el deber de selección objetiva de que trata el artículo 6 de la citada norma.

Así pues el principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo que no es dable a la Universidad del Cauca establecer cláusulas discriminatorias en los procesos de selección, en tal sentido la universidad no acepta su observación y mantendrá su posición en el pliego definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CLEANER S.A.

➤ **OBSERVACIÓN N° 1.- Observación al requisito de orden jurídico para los Consorcios y Uniones temporales:**

Respecto al requerimiento establecido en el pliego de condiciones, donde se indica que en caso de consorcios y/o Uniones temporales ninguno de sus miembros podrá tener una participación menor al 45%, solicito amablemente sea retirado del pliego de condiciones por cuanto representa un requisito que impide la libre concurrencia de oferentes pues limita la libre participación y va en contra de la naturaleza misma de esta figuras de organización empresarial.

Como se ha definido en la doctrina y la jurisprudencia, los consorcios y uniones temporales son contratos de colaboración empresarial que se conforman con un fin comercial específico dentro del marco de la competencia económica, para generar oportunidades de negocio que de manera independiente no podrían producirse. Por esto, deben buscar la manera de colaborar con otras empresas, uniendo esfuerzos técnicos, financieros, logísticos, administrativos, de infraestructura y demás, de tal manera que les permita acceder a un mercado y/o negocio específico al cual no podrían llegar de forma independiente puesto que las condiciones del mercado así no lo permiten.

Así, cada una de las empresas que participan de este tipo de contrato de colaboración empresarial buscan aportar de tal manera que sean más competitivos ante las condiciones del mercado, sin que la ley contemple limitación alguna respecto al modo en que las empresas pueden unir sus recursos para la finalidad que buscan por lo que se estaría limitando la participación bajo un criterio de la Entidad contratante que se encuentra por fuera del marco de la ley.



Universidad
del Cauca

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación toda vez que con ello busca que distintas personas puedan asociarse para la presentación de su propuesta pero con un número limitado a fin de que la responsabilidad recaiga en cada una de ellas en iguales proporciones, situación que garantiza seguridad en la ejecución de las actividades propias del objeto contractual y consecuentemente con ello que no se diluya la responsabilidad ante la ocurrencia de algún evento adverso que pueda en algún momento poner en riesgo la prestación del servicio*

➤ **OBSERVACIÓN 2**

Observación al Índice de Endeudamiento: Respecto al indicador del índice de endeudamiento, se solicita que se modifique en el pliego definitivo, estableciéndose como menor o igual a 60%, en aras de permitir la mayor participación dentro del proceso y atención a que el menor o mayor riesgo que representa un proponente se determina al considerar el conjunto de indicadores que evidencian de forma más completa la real situación de las compañías y por lo tanto, un indicador menor en si no es prueba suficiente para concluir que una empresa no podrá ser idónea para ejecutar el servicio contratado, por lo que se deben analizar en conjunto todos los indicadores y dependiendo del bien o servicio a contratar, para evaluar la capacidad de los oferentes, es decir con la solvencia, liquidez, endeudamiento y patrimonio adecuado positivo según la exigencia del mercado.

Conforme a lo anteriormente mencionado, se reitera la solicitud a la entidad de eliminar el requisito sobre el porcentaje de participación mínimo de 45% para las uniones temporales y consorcios, así como la modificación del porcentaje de índice de endeudamiento para que se establezca en como menor o igual a 60%; si bien es claro que el régimen de contratación de la Universidad del cauca se encuentra bajo el marco de las normas comerciales, civiles y de su manual de contratación, también es cierto que se rige por los principios generales de la contratación y que la imposición de requisitos excluyentes y que se encuentran por fuera del marco de la ley, puede llegarse a configurar como una violación del principio de legalidad, que genera la afectación de principios rectores de la contratación como lo es la libre competencia.

El artículo 333 de la Constitución Nacional establece los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica como derechos radicados en cabeza de todos los ciudadanos y sometidos a los límites que establezca la ley, así se indica lo siguiente:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.

Nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.



Universidad
del Cauca

"La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación."

RESPUESTA: *La Universidad acepta la observación respecto del índice de endeudamiento toda vez que el solicitado por el observante garantiza de igual forma que cuenta con el musculo financiero necesario para la ejecución del objeto contractual. En relación con el porcentaje mínimo de participación ya explicó las razones que sustentan la negativa*

➤ **OBSERVACIÓN N° 3**

Dando alcance al objeto del contrato y justificación del valor del proceso de contratación, solicito se indique si el presupuesto oficial incluye un cálculo del IVA sobre el subtotal del costo del servicio o se calcula sobre el porcentaje correspondiente al AIU.

RESPUESTA: *La Universidad informa que atendiendo lo dispuesto por el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el presupuesto incluye un cálculo del IVA sobre el porcentaje correspondiente al A.U.I.*

➤ **OBSERVACIÓN N° 4**

Respecto al presupuesto oficial asignado por la Entidad, solicito se indique si el valor del presupuesto del contrato contempla para el año 2018 el reajuste dado por el Gobierno Nacional para el incremento del Salario Mínimo y/o IPC; o si esta incrementó deberá ser calculado por el oferente al momento de realizar la propuesta económica.

RESPUESTA: *El valor para cada puesto de trabajo se calculó solicitando las cotizaciones a diferentes empresas de aseo para el año 2018 donde se tuvo en cuenta una proyección del porcentaje de incremento del salario mínimo, resaltando que si el definido por el Gobierno Nacional resulta inferior a dicha proyección, la universidad realizaria los ajustes a que haya lugar.*

CIELO PEREZ SOLANO

Presidenta

Junta de Licitaciones y Contratos